

PROYECTO DE ACUERDO: “POR EL CUAL SE ESTABLECE UN PLAN DE PROTECCIÓN Y UTILIZACIÓN ADECUADA DE LAS AGUAS DE LOS ‘MANANTIALES’ U ‘OJOS DE AGUA’, O SIMILARES EXISTENTES EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA, Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

SUSTENTOS HISTÓRICOS Y JURÍDICOS.

De entre los temas que recurrentemente están presentes a lo largo de la historia nacional, se encuentra el relacionado con las aguas naturales de todo tipo y los intereses que han circulado en su derredor.

Según los historiadores, con la llegada de los españoles y con ello de lo que algunos denominan el descubrimiento, el dominio de uso común de las fuentes de agua como ríos y lagunas por parte de los indígenas, pasó a tener - por la enorme trascendencia que ello revestía - una condición jurídica tal que le vinculaba con la Corona,

Sin embargo, es solo hasta la expedición de la Ley 55 de 1886 que –después de tanto tiempo - una norma trató el Derecho de Aguas, en este caso al destinar 8000 metros cúbicos diarios de agua para los centros poblados de Valle del Sogamoso.

Aunque es hasta el 1887, al acogerse el Código Civil de Andrés Bello, cuando se produce la primera referencia normativa específica a la propiedad de las aguas, al preceptuarse en los artículos 677 y 668 de tal código lo atinente a la “Propiedad sobre las aguas” y al “Uso y goce de bienes de uso público”, respectivamente.

Luego, se expidieron los decretos 1.662 de 14 de noviembre de 1902 y 574 del 6 de Junio de 1905, por los cuales se confirieron facultades a los municipios para reglamentar el uso y goce de las aguas. Este último fue derogado mediante decreto 47 de 1915.

Ya en 1954 comienza en nuestro país una nueva etapa del derecho de aguas, con la creación de la Corporación Regional Autónoma del Valle del Cauca (CVC), adoptándose el enfoque institucional de utilización racional e integrada con propósitos múltiples de los recursos acuíferos, de lo que ya se hablaba en EEUU desde 1933.

Y con la Ley 9 de 1979 en sus artículos 55 a 59, se regula a detalle lo que dice relación a las “aguas superficiales”, enseñando previamente, en su Artículo 3º, que “Para el control sanitario de los usos del agua se tendrán en cuenta las siguientes opciones, sin que su enunciación indique orden de prioridad. a) Consumo humano; b) Doméstico; c) Preservación de la flora y fauna; d) Agrícola y pecuario; e) Recreativo; f) Industrial; g) Transporte.”

Más adelante, con la Carta Magna de 1991 se inició un cambio en la gestión ambiental pública, teniendo como primera muestra lo normado en la Ley 99 de 1993 “Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental –SINA y se dictan otras disposiciones.”; la cual, entre otras cosas, señaló en su Artículo 65 atribuciones especiales en materia ambiental a los municipios y a los distritos con régimen constitucional especial.

Igualmente, mediante la Ley 373 de 1997, “Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua”, se dicta – en su “Artículo 5. Reuso Obligatorio del Agua” – que “Las aguas utilizadas, sean éstas de origen superficial, subterráneo o lluvias, en cualquier actividad que genere afluentes líquidos, deberán ser reutilizadas en actividades primarias y secundarias cuando el proceso técnico y económico así lo ameriten y aconsejen según el análisis socio-económico y las normas de calidad ambiental.”

Por otra parte, según los expertos el descongelamiento de los glaciares ha incidido en el aumento tanto de los niveles de los mares, como de los niveles freáticos de los ríos, permitiendo en las zonas donde el terreno está conformado por rocas porosas, la conformación de los llamados “manantiales” u “ojos de agua”.

A los que, por sus componentes químicos y sus efectos aclimatadores, en varios sitios del mundo se los protege, y sus líquidos reciben diversos usos, desde baños curativos y consumo, hasta para acueductos alternos.

Con razón los entendidos en estos temas afirman que ante lo elevado de las temperaturas que con mayor frecuencia es azotada nuestra Barranquilla, y por virtud de las afectaciones negativas que ello genera, la utilización adecuada de las aguas de estos cuerpos tendría efectos positivos tanto para el ambiente como para la salud humana.

En voces de algunos estudiosos y ambientalistas, como del investigador WALTER ACOSTA JIMENEZ, Barranquilla es afortunada en contar con un número importante de estos manantiales, tales como los del Jardín Botánico del barrio la Victoria y los de los Barrios Rebolo, la Sierrita, el Carmen, el Silencio, Las Terrazas, Los Olivos, La Paz y Por Fin. Igualmente, los ubicados en predios del Museo del Caribe y de la Corporación Regional del Medio Ambiente (CRA), y en los sótanos del Conjunto Residencial Barcelona y de los muchos edificios del centro de la ciudad.

Los cuales tienen un lugar común: lastimosamente sus aguas son contaminadas con desechos, escorrentías o arroyos que se les mezclan, y/o van a parar a las alcantarillas; sin ningún uso de provecho.

En el “RETO 2: Barranquilla una biodiversidad” del Plan de Desarrollo de la ciudad 2020-2023, se razona acerca de la sostenibilidad en la agenda urbana y se explica que la propuesta va dirigida a “un modelo de crecimiento urbano con mayor prelación de los componentes ambientales que interactúan con el desarrollo urbano de la ciudad, visto como la priorización de los cuerpos de agua, la cobertura vegetal, la protección de zonas ecológicamente estratégicas, el relacionamiento con el río Magdalena y el Parque Isla Salamanca...”

Por lo que, al tenor de la normatividad constitucional y legal aplicable y en procura de empezar a alcanzar las metas abarcadas en los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo, debe replantearse la mirada despectiva que hasta ahora ha habido ante este tipo especial de elementos de la naturaleza.

Usándoles – por cierto, con menos costos que los habituales y de manera auto-sostenible - en el mantenimiento y regadío de las diferentes canchas deportivas, zonas verdes, bulevares, plazas; o para adecuar Lagos o similares, o para reactivar las fuentes luminosas que existían en la ciudad, como la de la estatua del Libertador en el Paseo Bolívar, la de la calle murillo con carrera 46, la del Country-Club y/o la ubicada en la calle 76 con carrera 54. También en la siembra y mantenimiento de árboles frutales y ornamentales y en las sedes de las instituciones educativas y hospitalarias y en edificios públicos.

El presente proyecto de acuerdo propende por el establecimiento de un Plan de Protección y Utilización Adecuada de las Aguas de los ‘Manantiales’ u ‘Ojos de Agua’, o similares existentes en el Distrito de Barranquilla; determinándose que la Alcaldía, a través de las dependencias competentes, diseñe y ejecute el, o los programas necesarios, para cumplir a cabalidad con el objetivo general de tal Plan, que incluye las finalidades antes citadas, una vez se les haya detectado, identificado y estudiado.

Aunado a que se disponga lo pertinente para la institucionalización de “Bio -Parques del Agua” o “Bio Jardines Botánicos del Agua”, con o sin Lagos Artificiales, como atractivos turísticos, centros de esparcimiento o recreación, y espacios de formación o sensibilización ciudadana en ecología y ambiente sano, generando civismo y cultura ciudadana al respecto, aplicando la regla de que sus aguas no deben ser desperdiciadas dirigiéndoles a los alcantarillados o permitiéndose por omisión que se mezclen con las corrientes de arroyos o de vertimientos que les contaminen.

FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL Y LEGAL DEL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO.

.- Según el Artículo **313 de la Constitución Política**, corresponde a los Concejos, entre otros, el “**9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.**”

.- El **Artículo 65, de la Ley 99 de 1993**, prescribe que “Corresponde en materia ambiental a los municipios y a los distritos con régimen constitucional especial, (...) las siguientes atribuciones especiales:

1. Promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables; elaborar los planes, programas y proyectos ambientales municipales articulados a los planes, programas y proyectos regionales, departamentales y nacionales;

2. Dictar con sujeción a las disposiciones legales reglamentarias superiores las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico del municipio;

3. Adoptar los planes, programas y proyectos de desarrollo ambiental y de los recursos naturales renovables, que hayan sido discutidos y aprobados a nivel regional, conforme a las normas de planificación ambiental de que trata la presente ley;

(...)

9. Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por vertimientos del municipio, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes del aire...”

.- La **Ley 1617 DE 2013** prevé en su **Artículo 26**, que:

“Los Concejos distritales ejercerán las atribuciones que la Constitución y las leyes atribuyen a los concejos municipales. Adicionalmente ejercerán las siguientes atribuciones especiales:

(...)

2. Dictar, con sujeción a la Constitución y la ley, las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales, el espacio público y el medio ambiente con criterios de adaptación al cambio climático.

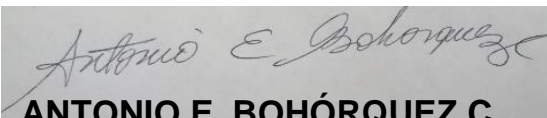
(...)

5. Expedir, conforme la Constitución y la ley, las normas con base en las cuales se reglamentarán las actividades turísticas, recreacionales, culturales, deportivas, en los espacios de uso público.”

DE LA CONVENIENCIA:

El presente Proyecto de Acuerdo dado su carácter estratégico, legal y oportuno es conveniente para trazar líneas de importancia acerca de tópicos claves para la ciudad como la protección de cuerpos de agua y ambiente sano, la cultura y formación ciudadana y turismo.

Anexo: Texto del articulado acordal



ANTONIO E. BOHÓRQUEZ C.
Concejal

ACUERDO No. _____ DE 2020

“POR EL CUAL SE ESTABLECE UN PLAN DE PROTECCIÓN Y UTILIZACIÓN ADECUADA DE LAS AGUAS DE LOS ‘MANANTIALES’ U ‘OJOS DE AGUA’, O SIMILARES EXISTENTES EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA, Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS.

EL CONCEJO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las que le confieren el numeral 9º del Artículo 313 de la Constitución Política, el Artículo 65 de la Ley 99 de 1993, Artículo 26 de la Ley 1617 de 2013 y el Acuerdo 001 de 2020: Plan de Desarrollo 2020-2023 - “Soy Barranquilla”

ACUERDA

ARTÍCULO 1º. Se establece el Plan de Protección y Utilización Adecuada de las aguas de los “Manantiales” u “Ojos de Agua”, o similares existentes en el Distrito de Barranquilla.

PARÁGRAFO. Para los efectos del presente acuerdo, se entenderán por: “Manantiales” u “Ojos de Agua” las fuentes naturales de agua que surgen, por determinados puntos, del interior de la tierra o de entre las rocas, ya sea de manera intermitente o de forma perenne o constante, espontáneamente o por virtud de labores practicadas para tal propósito.

ARTÍCULO 2º. El objetivo general del Plan aquí establecido, es que haya un uso adecuado y óptimo, sin desperdicios y sin contaminación, de las aguas de los “Manantiales” u “Ojos de Agua” o similares, existentes o a detectar en el Distrito de Barranquilla; así como evitar la recarga o rebosamiento de los alcantarillados de la ciudad con los líquidos generados por estos cuerpos.

ARTÍCULO 3º. La Alcaldía de Barranquilla, a través de las dependencias competentes, diseñará y ejecutará el (los) programa (s) respectivo (s) para cumplir a cabalidad con el objetivo general del plan que se aprueba mediante el presente acuerdo; respecto de los “Manantiales” u “Ojos de Agua”, identificados y los que se lleguen a detectar, en el territorio del Distrito.

ARTÍCULO 4º. La Alcaldía de Barranquilla, a través de las dependencias competentes, adelantará las gestiones y/o actuaciones administrativas para detectar, identificar y estudiar, todos y cada uno de los “Manantiales” u “Ojos de Agua” o similares, existentes en el Distrito de Barranquilla.

ARTÍCULO 5º. La alcaldía del Distrito de Barranquilla, a través de las dependencias competentes, adelantará las gestiones y actuaciones pertinentes para que las aguas de los “Manantiales” u “Ojos de Agua” o similares, existentes en el Distrito de Barranquilla, sean cabalmente utilizadas, entre otras cosas, en:

.- Riego y mantenimiento de las canchas deportivas que lo ameriten.

.- Riego y mantenimiento de las zonas verdes de los Parques, Bulevares y Plazas u otros espacios públicos.

.- Reactivación, y riego y mantenimiento de las llamadas fuentes luminosas que existían en la ciudad, o las nuevas a construir.

.- Riego y mantenimiento de árboles frutales u ornamentales existentes o a sembrar.

.- Baterías sanitarias de Instituciones educativas y de salud y oficinas oficiales.

.- Adecuación de Lagos o similares, para su uso – en el marco de la auto auto-sostenibilidad - en la recreación y el esparcimiento.

ARTÍCULO 6°. La alcaldía del Distrito de Barranquilla, a través de las dependencias competentes, adelantará las gestiones y actuaciones pertinentes para que al programar la construcción de parques, bulevares, canchas o escenarios deportivos, zonas verdes y plazas o equivalentes, de resultar pertinente, se incluya en los respectivos diseños, la utilización adecuada de las aguas de los “Manantiales” u “Ojos de Agua” o similares.

ARTÍCULO 7°. La alcaldía del Distrito de Barranquilla, a través de las dependencias competentes, adelantará las gestiones y actuaciones pertinentes para el diseño e institucionalización de “Bio -Parques del Agua” o “Bio Jardines Botánicos del Agua”, con o sin la adecuación de Lagos o similares, como atractivos turísticos, centros de esparcimiento y recreación, y espacios de formación o sensibilización ciudadana en ecología y ambiente sano.

ARTÍCULO 8°. Las autoridades competentes tomaran las medidas del caso para evitar que las aguas de los “Manantiales” u “Ojos de Agua” o similares sean desperdiciadas ya sea conduciéndoles o dejándoles correr libremente a los alcantarillados de las zonas donde se encuentren, sin el uso cabal de que se haya en el presente acuerdo.

PARÁGRAFO. En ningún caso se permitirá que las aguas de los “Manantiales” u “Ojos de Agua” o similares se mezclen con aguas de arroyos o de vertimientos que les contaminen.

ARTÍCULO 9°. La alcaldía del Distrito de Barranquilla, a través de las dependencias competentes, adelantará las gestiones y actuaciones pertinentes para generar conductas cívicas y cultura ciudadana en respeto, protección y uso adecuado de los “Manantiales” u “Ojos de Agua” o similares; así como estimular la recuperación o reactivación de las terrazas, patios, jardines o ante-jardines verdes, con siembras en arena, utilizando el líquido que emane de éstos cuerpos.

ARTÍCULO 9°. La alcaldía del Distrito de Barranquilla, a través de las dependencias competentes, rendirá informe completo e integral cada seis (6) meses, al Concejo de Barranquilla, sobre los programas de los que se habla en el presente Acuerdo y los avances al respecto.



CONCEJO DISTRITAL DE
BARRANQUILLA

ARTÍCULO 10°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

JUAN CAMILO FUENTES
Presidente del Concejo

MAURICIO VILLAFañE
Primer Vicepresidente

ERNESTO CRISSIEN
Segundo Vicepresidente

WILLIAN VASQUEZ B.
Secretario General